

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de julio de 2020
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, agosto tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

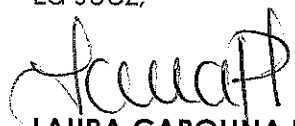
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado mediante apoderado judicial por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **ODILIA CAICEDO VARON**, es allegado oficio de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ, de fecha 13 de junio del presente año, indicando que el aquí demandado se encuentra vinculado con dicha entidad, sin contar con saldos disponibles, por lo tanto, el juzgado procederá a agregarlo y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el oficio allegado por la entidad financiera BANCO DE BOGOTA de fecha 13 de junio del 2020.

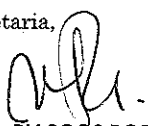
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00971-00
VANESSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 71 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

SECRETARIA: Jamundí, 22 de Julio de 2020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el escrito proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, dirección de talento humano, informándole que se ordeno el levantamiento de embargo. Sírvasse Proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, agosto tres (03) de Dos Mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **INFORME DE ALIMENTOS** instaurado a través de apoderado judicial por el **YULIANA CARABALI CARABALI**, en contra del señor **JOSE LUIS CORTES MANCILLA**, el Ministerio de Defensa Nacional por medio de su dirección de talento humano, allega escrito mediante el cual dan contestación a nuestro oficio No. 312 de fecha 14 de febrero de 2020, informando que se ordeno el levantamiento de embargo en contra del demandado.

Así las cosas, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera a poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el documento allegado por el Ministerio de Defensa Nacional. El mismo, se agrega a los autos anteriores para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00925-00
VANESSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 71 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 04 DE AGOSTO DE 2020 La secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, junio 28 de 2.020
A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito presentado por el demandante. Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto tres (03) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de **FINESA S.A.** contra **GILBERTO ALEJANDRO SALGADO REY**, el apoderado de la demandante aporta constancia de la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P, obrante a folios 32 a 34 del plenario, los cuales se indican fueron positivas, sin embargo el despacho se percata que el comunicado emitido por la parte demandante incurre en yerros, los cuales se señalaran a continuación. **Primero**, se indica de forma errada la dirección del juzgado, la dirección correcta es **CARRERA 12 NUMERO 11-50/56**. **Segundo**, no se indica el correo del juzgado, el correo es j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co **Tercero**, según el código general del proceso numeral 3 inciso primero del artículo 291, el remitente debe informar "...sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia..." en este caso, el remitente informa de forma incompleta la naturaleza de la providencia. Siendo el correcto el **auto interlocutorio No. 1598 de noviembre siete (07) de dos mil veinte (2019)**

En razón de lo anterior se agregara a los autos para que obre y conste la documentación allegada por la parte actora, requiriéndose a la parte para que Sirva aclarar los yerros encontrados y realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, con observancia de las anotaciones dadas en este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, obrante a folios 32 a 34 del plenario, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

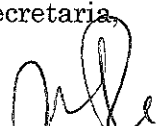

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00875-00
Vanessa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 71_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 DE AGOSTO DE 2.020

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, junio 28 de 2.020
A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito presentado por el demandante. Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto tres (03) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de **FINESA S.A.** contra **GILBERTO ALEJANDRO SALGADO REY**, la apoderada de la demandante aporta constancia de la notificación que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, obrante a folios 26 a 32 del plenario, los cuales se indican fueron positivas, sin embargo el despacho se percata que los comunicados emitidos por la parte demandante incurre en yerros, los cuales se señalaran a continuación. **Primero**, no se indica la dirección del juzgado, la dirección es **CARRERA 12 NUMERO 11-50/56**. **Segundo**, no se indica el correo del juzgado, el correo es j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co **Tercero**, según el código general del proceso numeral 3 inciso primero del artículo 291, el remitente debe informar "...sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia..." en este caso, el remitente informa de forma incompleta la naturaleza de la providencia. Siendo el correcto el **auto interlocutorio No. 133 de enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)**

En razón de lo anterior se agregara a los autos para que obre y conste la documentación allegada por la parte actora, requiriéndose a la parte para que Sirva aclarar los yerros encontrados y realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

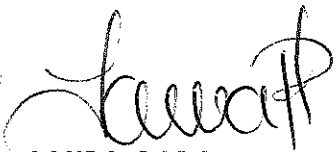
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, con observancia de las anotaciones dadas en este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la constancia de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, obrante a folios 26 a 32 del plenario, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-01014-00
Vanessa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	
En estado No. 71 de hoy notifique el auto anterior.	
<u>Jamundí, 04 DE AGOSTO DE 2.020</u>	
La secretaria,	
NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de julio de 2020
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado mediante apoderado judicial por **MARIA CENELIA QUICENO RODRIGUEZ** contra **REINALDO CEBALLOS CAICEDO**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar el PROCESO se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ORDENESE EL RECHAZO** del proceso **VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado mediante apoderado judicial por **MARIA CENELIA QUICENO RODRIGUEZ** contra **REINALDO CEBALLOS CAICEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2°. HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.
- 3°- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

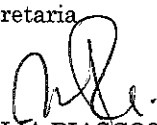
La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00296-00
Vanessa

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 71 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ